

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta DEMANDA, mediante escrito obrante en este expediente digital PDF 23, allegó la constancia de citación para notificación personal de la demandada en el en el presente juicio Conforme al Art. 291 del CGP. La solicitud fue enviada del correo electrónico LAWYERSTUNJA2014@GMAIL.COM inscrito en el SIRNA por la apoderada judicial para actuaciones judiciales. Cartago Valle Julio 26 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISEIS (26) DE JULIO O DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: BLANCA CECILIA CARDONA
Demandado: MARIA SULAY LANCHEROS Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00036-00
Auto: 1151

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el archivo PDF No. 23 de este legajo digital; contentiva del intento notificadorio a MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, adelantado conforme al Art. 291 del CGP, actuación que desde ya se dirá **no será** de recibo por esta juzgadora en razón, de que si bien es cierto de la lectura de la demanda se desprende que la apoderada de la parte demandante informa la dirección AVENIDA CARRERA 80 No. 2-51 de Bogotá, misma a la que se evidencia fue remitido el oficio citatorio hoy sometido a escrutinio, se tiene que la propia vocera judicial indicó dicha dirección para efectos de indicar el DOMICILIO de la citada a contienda, pero no puntualizó dicha nomenclatura urbana en su libelo demandatorio como sitio para verificar notificaciones judiciales a la ciudadana MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, siendo punto pacifico en el derecho adjetivo que la dirección del Domicilio no siempre confluye con la dirección de notificaciones judiciales tal como se observa en el sub examine.

De otra parte se tiene que la apoderado de la parte demandante tampoco informó la dirección supra indicada en su petición de autorización de cambio de dirección para notificaciones yacente a PDF 012 del sumario, misma en la cual deprecó al despacho

tener como nuevas direcciones para intentar la intimación a la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ las siguientes:

- **Central de abastos popular minorista puerta 18, puestos 785, 786 y 787.**
- **La cuenta de watts-app con el abonado celular 320-4236313.**
-

Conforme lo anterior se dirá que las anteriores falencias dan al traste con el intento de notificación; y así se decide.

Igualmente mencionará el despacho que pese a que la apoderada libelista no allegó con su petición el formato digital PDF del acto notificadorio por aviso Art. 292 CGP; mismo que anunció en el numeral 2 de la solicitud que hoy se resuelve; pero secuela de los yerros que cobijaron e invalidaron la notificación del Art. 291 CGP sometida a escrutinio, y por ser la misma precedente al Aviso del Art. 292 ibídem, desde ahora se dirá que el mismo tampoco será de recibo.

Finalmente se **INSTA** al extremo activo de esta demanda, para que proceda a la citación de la demandada, allanándose, en esta oportunidad, a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 291 del Estatuto General Procesal, y normas subsiguientes, o bien, a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; según lo prefiera, así como lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 27 DE JULIO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc7e8cbe5e0f511e02372d219e0cb774eab004e9d900afc402f9a1d8a2683c**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>